

minoración en los créditos destinados a financiar gastos de capital, estén incluidos o no, los créditos afectados, dentro del mismo programa. Para llevarlas a cabo es necesaria la previa autorización de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Art. 55 de la L.R.U.).

La autorización de transferencias que sean competencia del Consejo Social y de la Junta de Gobierno se efectuará por el Rector de la UCLM. Dichas autorizaciones, que se realizan por delegación de los órganos competentes, deberán ser acompañadas del informe preceptivo elaborado por la Unidad de Control Interno. Periódicamente, se informará a dichos órganos de las modificaciones realizadas.

Se delegan en el Vicerrector de Centros y Asuntos Económicos, las competencias a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, corresponderá a dicho órgano autorizar la transferencia entre créditos correspondientes al mismo concepto económico de gasto, dentro del mismo programa o entre programas, así como las que afecten a los subconceptos y a los proyectos de inversión. Las transferencias realizadas se consideran individualmente para cada proyecto, curso o actividad específica de que se trate.

Excepcionalmente, en materia de transferencias de crédito en el caso de los proyectos concedidos por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigaciones Científicas, se estará a lo dispuesto en las normas de gestión de los mismos emanadas de dicha Dirección.

En el caso de ayudas concedidas por el Vicerrectorado de Investigación que no se precise una distribución por conceptos o artículos de las mismas por ser de pequeña cuantía, individualmente consideradas, se realizarán las transferencias de crédito por la Unidad de Gestión Económica Contabilidad y Presupuestos solo con la petición del responsable, sin necesidad de elaborar un expediente de modificación presupuestaria en la forma establecida en las bases de ejecución. Estas modificaciones se regularizarán al final del ejercicio o cuando resulte necesario para su contabilización en el S.I.C.

5.- GENERACIÓN DE CRÉDITO.

Podrán generar crédito en el estado de gastos del presupuesto, los ingresos o derechos acreditados documentalmente derivados de las siguientes operaciones:

- a) Procedentes de personas naturales o jurídicas para financiar conjuntamente con la Universidad gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la misma.
- b) Enajenación de bienes patrimoniales de la UCLM.
- c) Prestación de Servicios.
- d) Reembolso de Préstamos.
- e) Procedentes de los trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de los cursos de especialización señalados en los Estatutos de la UCLM.

f) Los que procedan con arreglo a lo establecido en el art.35 de estas Bases de Ejecución.

g) Los remanentes de tesorería

Los ingresos señalados en los puntos a), c) e y f) anteriores podrán generar crédito en conceptos del Capítulo I.

El órgano competente para acordar generaciones de crédito es el Vicerrector de Centros y Asuntos Económicos, a propuesta del Gerente y previo informe del Director de la Unidad de Control Interno.

6.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

Podrán incorporarse los correspondientes créditos del Presupuestos de Gastos al ejercicio inmediato siguiente en los siguientes supuestos:

a) Los créditos extraordinarios, los suplementos y ampliaciones de crédito de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, que deberán motivarse, no hayan podido ser ejecutados durante el mismo.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos por operaciones corrientes contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, que deberán motivarse, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los créditos para operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos derivados de modificaciones presupuestarias de generación de crédito establecidas en el apartado 5 anterior

f) Los remanentes de crédito derivados de recursos afectados o de fondos de naturaleza condicionada o finalista se podrán incorporar sin limitación de número de ejercicios y seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron autorizados.

El órgano competente para acordar incorporaciones de remanentes es el Vicerrector de Centros y Asuntos Económicos, a propuesta del Gerente y previo informe del Director de la Unidad de Control Interno.

7.- ADSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS INICIALES.

En los programas de gasto en los que figura inicialmente una consignación presupuestaria global en los conceptos 290,291, y 292 esta será objeto de adscripción a los conceptos y subconceptos presupuestarios de los capítulos 2, 3, 4 y 6, en virtud de los acuerdos que adopten las juntas de centro, los consejos de departamento y demás órganos que hagan sus veces.

El acuerdo, que deberá estar adoptado antes de un mes después de la aprobación de este Presupuesto, deberá considerar las necesidades de gasto cuyo compromiso ya se haya adquirido, así como aquellas otras necesidades de gasto manifiestamente previsibles.

